



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2021-00240-00
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S.
Demandado: WALTHER OMAR VELASQUEZ HERNANDEZ, FANNY CECILIA HERRERA ORTIZ.

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S., a través de apoderada judicial, contra WALTHER OMAR VELASQUEZ HERNANDEZ y FANNY CECILIA HERRERA ORTIZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo - Contrato de arrendamiento-, conforme a la manifestación allegada por la vocera judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

En cuanto a lo pretendido por clausula penal, a juicio del Despacho no habrá lugar a librar mandamiento, toda vez que de forma previa se requiere declaración judicial condenatoria que demuestre fehacientemente el presunto incumplimiento enrostrado al extremo aquí demandado, debiendo acudir al trámite del pertinente proceso declarativo previsto para tal fin, así es que mientras no se reconozca en una sentencia esta cláusula penal no será ni clara ni exigible.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S, identificado con Nit. 805.000.082-4, contra WALTHER OMAR VELASQUEZ HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 1.098.766.537., y FANNY CECILIA HERRERA ORTIZ, identificada con C.C. No. 37.833.431., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos M/Cte. (\$945.863,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
2. Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos M/Cte. (\$945.863,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
3. Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos M/Cte. (\$945.863,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
4. Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos M/Cte. (\$945.863,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - NEGAR el mandamiento de pago pretendido por concepto de clausula penal, toda vez que de forma previa se requiere declaración judicial condenatoria, debiendo acudir al trámite del pertinente proceso declarativo previsto para tal fin.

CUARTO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse del recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. - Reconocer como apoderada de la parte demandante a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con C.C. No. 67.039.049, portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura y a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A., identificada con Nit. 900.053.370-2, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 047 Hoy 10 de mayo de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5b28d11e670b992e4900cf7e01b1c85711608ea1b85e036c7ff04b96c25230**
Documento generado en 07/05/2021 01:07:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**